



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso, informándole que la demandada se notificó a través de correo electrónico enviado por el Centro de Servicios Judiciales el 22 de julio de 2021, surtiendo efecto la notificación el 27 de julio 2021, de acuerdo a los parámetros del Decreto 806 de 2020. El término de traslado venció el 10 de agosto 2021 y la demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se informa que el mandatario judicial también envió notificación a la demandada al correo electrónico el 4 de agosto de 2021, cuando ya la demandada se encontraba debidamente notificada por el Centro de Servicios Judiciales.

Manizales, 23 de agosto de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2021-00326-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas una vez finiquitado el término del traslado de la demanda y donde la parte demandada no contestó la misma ni formuló excepciones de mérito dentro del presente proceso verbal sumario reivindicatorio promovido por la señora Luisa Fernanda Arroyave Berrio a favor de la misma y de la comunidad conformada por los señores Luz Mary Berrio Cortés y Jaime Correa García en contra de Beatriz Helena Salgado.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (arts. 372 y 373 ídem), se fija el día **28 DE OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

II. DECRETO DE PRUEBAS

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos allegados con el libelo genitor y con el escrito de subsanación.

TESTIMONIAL

Decrétese el testimonio de los señores Manuel Felipe Tangarife y Blanca María Quintero de Salgado, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandada Beatriz Helena Salgado, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte actora, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicita la parte actora una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación para que se constate i) la identidad del inmueble, ii) la posesión irregular por la demandada y iii) el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, de haber lugar a ello.

Tal pedimento resulta improcedente por dos razones de orden jurídico; en primer lugar, conforme a lo reglado en el artículo 236 del CGP, *“solo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba”*; y en segundo lugar, debe recordarse que al presente trámite se le ha dado la senda del proceso verbal sumario, luego el artículo 392 de la obra adjetiva, consagra que para *“establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deban realizarse fuera del Juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial”*.

Atendiendo estas normativas, no resulta procedente el medio de convicción imprecado por la parte convocante; y en su lugar, se le ordena presentar un dictamen pericial en el cual se establezca la identificación del inmueble objeto del proceso. Para tal fin deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 226 y siguientes del CGP.

Tal experticia deberá aportarse al expediente con antelación de 10 días a la fecha fijada para las audiencias concentradas de los artículos 372 y 373 del compendio adjetivo.

PARTE DEMANDADA

La demandada no solicitó ni aportó ninguna prueba.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se decreta la declaración de la demandante Luisa Fernanda Arroyave Berrio, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes y testigos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22956c436fb6aa7ef5cc494a5a740ff8bf992959f9b2d241faaa2affaf83e888

